

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190072200

Proceso Ordinario Laboral de **LEIBIS DEL CARMEN ACOSTA** en contra de **GLORIA ELENA RIASCOS MORA**

Miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora inicio: 08:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Leibis Del Carmen Acosta Peralta

Apoderado demandante: Dr. Sebastián Galeano Vallejo

Demandada: Gloria Elena Riascos Mora (actúa en causa propia)

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. El Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento contemplada en el art. 80 del CPT y SS. Se recuerda que en pretérita oportunidad se cerró el debate probatorio y se escucharon alegatos de conclusión, por lo que procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante la señora **LEIBIS DEL CARMEN ACOSTA PERALTA** y la demandada **GLORIA ELENA RIASCOS MORA** existió un contrato de trabajo, el cual estuvo vigente entre el 15 de febrero de 2015 hasta el 14 de julio de 2018 conforme se dijo en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a la demandante la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$2.153.608)** por concepto de cesantías.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a trasladar las sumas que por concepto de aportes a seguridad social en pensión le correspondan a la demandante la señora **LEIBIS DEL CARMEN ACOSTA PERALTA** con base en el cálculo actuarial que efectúe la Administradora a la que se encuentre afiliada la demandante o la que esta escoja y para el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2015 al 14 de julio de 2018 tomando como Ingreso Base de Cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a reconocerle a la demandante la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS**

CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.930.345) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías al fondo especializado.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra dentro del líbello genitor.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado.

SÉPTIMO: COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La parte **DEMANDADA** quien actúa en causa propia interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/08a8eae9-149e-4ad9-b056-340b5e89a0f8?vcpubtoken=bbad9ec7-6669-461b-ab5a-ca65f85cc1ee>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO